

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.531

LEY 2531

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2531

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad para los establecimientos geriátricos privados de la Ciudad de Buenos Aires de hacer conocer en toda publicidad, el número de registro con el cual se encuentran inscriptos ante el organismo de contralor de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 661 modificada por Ley N° 1.003 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. En la leyenda a publicitarse debe figurar el número completo del registro otorgado, así como la fecha de inscripción del mismo.

ARTÍCULO 3°. Establézcase que los funcionarios responsables del control, deben actuar de oficio, o ante denuncias de los usuarios, terceros, familiares, o ciudadanos, para corroborar el cumplimiento de la presente ley, así como en la aplicación de las sanciones impuestas.



VEREDICTA LEYES

Ley 2531. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).